



CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO

CON CUPLA No 387/93

CONGRESO CONSTITUYENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN
LISTO GENERAL DE JUSTICIA
No 518 100 64
Fecha 01-04-93
Firma WILMAY

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

El Congresista de la República que suscribe, en nombre del Frente Nacional de Trabajadores y Campesinos - FRENATRACA:

Considerando:

Que, desde el 28 de julio de 1980, fecha en que entró en plena vigencia la Constitución Política del Perú de 1979, se ha podido comprobar fehacientemente que toda vez que tiene que debatirse el Presupuesto General de la República, éste tiene que ser aprobado tal conforme ha sido remitido por el Poder Ejecutivo, en vista de que por la falta de tiempo, la Comisión Bicameral de Presupuesto y luego el Congreso de la República, en pleno, no pueden discutir y aprobar en forma adecuada los distintos Artículos que contiene la Ley General de Presupuesto de la República;

Que, a esto hay que agregar además que si fuera aprobado por el Congreso, el Poder Ejecutivo no tiene el tiempo suficiente para hacer las observaciones del caso, ya que la Legislatura Ordinaria termina, conforme lo dispone la Constitución Política del Perú, el 15 de diciembre;

Que, como prueba de lo que estamos afirmando, podemos citar el caso que se verificó con el Presupuesto General de la República de 1991, que en la práctica motivó un insulso enfrentamiento entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, dando motivo a que la ciudadanía critique estos hechos, porque da la impresión de que no existe seriedad en el manejo de los asuntos de la Nación, sobre todo tratándose de la Ley más importante, que asigna las Partidas al Gobierno Central, las Regiones a las Municipalidades Provinciales y Distritales y otros Organismos Públicos y descentralizados;

Que, esta situación deba definitivamente modificarse en aras del fortalecimiento de nuestra incipiente democracia, haciendo que el Presupuesto General de la República anualmente se apruebe a más tardar el 30 de noviembre de cada año, dando el suficiente margen de tiempo, para que si hubieran algunas observaciones por parte del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo pueda discutir las observaciones formuladas o insistir en el Proyecto aprobado, procediéndose luego a su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", antes del 31 de diciembre de cada año;

Que, es congruente plantear esta modificación más ahora que se está debatiendo la nueva Constitución que será promulgada el 28 de julio de 1993;

Propone a consideración del Congreso Constituyente Democrático, el siguiente Proyecto de Reforma Constitucional:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

PY



CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO

...///

Artículo Único. - Modifícase el Artículo 198^º de la Constitución Política del Perú de 1979, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 198^º. - Si el Proyecto de Presupuesto no es votado antes del treinta de noviembre, entra en vigencia el Proyecto del Poder Ejecutivo, el cual lo promulga mediante Decreto Legislativo."

Dada, etc.

Lima, 31 de marzo de 1993

PEDRO CACERES VELASQUEZ
Congresista de la República

Congreso Constituyente Democrático

Lima de 05 ABR. 1993 199

Según lo acordado con el señor Presidente,
en aplicación del inciso 9 del Artículo 49 del
Reglamento pase a la Comisión de Constitución
y Reglamento del Congreso.



JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Sub-Oficial Mayor del Congreso